

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



**CONVENIO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL
Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO
GAVIDIA**

ABRIL/2008

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

Los suscritos **Silvia Lizette Kuri De Mendoza**, mayor de edad, abogada, del domicilio de ; Departamento de ; de nacionalidad , portadora de mi Documento Único de Identidad Numero

actuando en nombre y representación de **EL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL**, que en lo sucesivo se denominará el “**TRIBUNAL**”, tal como lo compruebo legitimando mi personería, con el decreto legislativo Número noventa y nueve cinco emitido por la Asamblea Legislativa el día veintisiete de septiembre de dos mil seis ante el cual rendí mi juramento de ley; y por otra parte **Mario Antonio Ruiz Ramírez**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de , departamento de , de nacionalidad salvadoreña, portador de mi documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, que en lo sucesivo se llamara “**U.F.G.**”, tal como lo compruebo por medio de Certificación extendida por la Secretaria General de la Universidad Francisco Gavidia, Licenciada Teresa de Jesús González de Mendoza, el día veintidós de enero de dos mil siete, en la que consta que en sesión Extraordinaria Numero DOS/DOS MIL SEIS, del Consejo Directivo, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil seis, se encuentra el Acuerdo Numero ONCE/CERO SEIS por el cual Acordaron nombrar del veintisiete de marzo de dos mil seis al veintiséis de marzo de dos mil once, como rector de la Universidad Francisco Gavidia al INGENIERO MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ.

CLAUSULA PRIMERA : DE LA FINALIDAD

El presente Convenio es un punto inicial de cooperación entre ambas instituciones, cuyas perspectivas de desarrollo pueden extenderse a nuevas y variadas áreas de cooperación y acción conjunta, orientada al fortalecimiento de los principios éticos desarrollados en la Ley de Ética Gubernamental. Por medio del presente Convenio la “**U.F.G.**” y “**EL TRIBUNAL**” se comprometen mutuamente a emprender tareas de colaboración Interinstitucional para así lograr los fines propios de cada Institución.

CLAUSULA SEGUNDA:DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

La “UFG” como Corporación de Utilidad Pública de Carácter Permanente y sin Fines de Lucro, es una institución de educación superior privada que tiene como objetivo la formación de profesionales competentes, con sentido ético, crítico y propositivo, utilizando recursos humanos, científicos y tecnológicos apropiados, para contribuir a impulsar los cambios que propicien el desarrollo sostenible del país.

“EL TRIBUNAL”, es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público; duran cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos; ejercen sus funciones a tiempo completo y el cargo será incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros y tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

El Tribunal de Ética Gubernamental tiene como propósito dar cumplimiento a la Ley de Ética Gubernamental, la cual tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción. Y la Universidad Francisco Gavidia contribuirá con el Tribunal en el cumplimiento de dicha Ley.

CLAUSULA TERCERA : DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del Convenio son:

- a. Contribuir con el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, así como las acciones tendientes a la promoción de la ética y transparencia en la gestión pública, fortaleciendo la difusión y cumplimiento de la normatividad vigente.
- b. Crear un marco de cooperación y establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional entre la “UFG” y “EL TRIBUNAL” para realizar

acciones conjuntas buscando la mayor transparencia en la gestión pública y el desarrollo de principios de ética en la comunidad universitaria.

CLAUSULA CUARTA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La “**U.F.G.**” se compromete a:

- a. Cooperar en el desarrollo de los proyectos de promoción y difusión que realiza el tribunal en acatamiento al art. 35 de la Ley de Ética Gubernamental.
- b. Proveer al recurso humano calificado para capacitar al personal gubernamental que designe “**EL TRIBUNAL**”.
- c. Designar estudiantes que realicen proyectos de interés del “Tribunal” acorde a sus funciones y a los que le determinan a la Universidad al art. 3 de la ley de Educación Superior.
- d. Reservar espacio televisivo en el Canal 99 de la “**UFG**” de una hora (1 hora) cada mes, para efecto de que “**EL TRIBUNAL**” pueda utilizarlo para la promoción y divulgación de la Ley de Ética Gubernamental o la transmisión de Conferencias, Foros y Cátedras encaminadas a la sensibilización de los principios, deberes y prohibiciones éticas desarrollados en su política institucional.

EL TRIBUNAL se compromete a:

- a. Promover el respeto de los principios de ética y la observancia de los deberes y prohibiciones normados en la Ley de Ética Gubernamental.
- b. Fomentar la participación ciudadana y la integración de todos los sectores nacionales como actores fundamentales en la lucha contra la corrupción y la construcción de la democracia en el país.
- c. Brindar capacitación y asesoría sobre la Ley de Ética Gubernamental.
- d. Gestionar los recursos necesarios para la realización de proyectos de interés de “**EL TRIBUNAL**” acordes a sus atribuciones.
- e. Coadyuvar permanentemente con la “**UFG**” para que se cumpla el mandato constitucional de prestar un servicio social establecido en el art. 61 de la Constitución, facilitando que sus estudiantes puedan realizar su servicio social que les permita iniciar su proceso de graduación, conforme a lo estatuido en el art. 19 de la ley de Educación Superior.

- f. Firmar los convenios de Proyectos específicos a desarrollarse por los estudiantes de la Universidad que tengan por objeto acreditarles que han cumplido con sus servicio social.

CLAUSULA QUINTA : DE LA COORDINACION Y SUPERVISION

Para la adecuada ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará un (01) representante, debiendo comunicar tal designación por escrito a la otra parte a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, a efectos de coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y proyección social, para garantizar la efectividad y profesionalismo del mismo.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA :DE LA DURACION

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y tendrá una duración de dos años.

El plazo indicado puede ser prorrogado por un período a convenir entre las partes, previa comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y siendo necesaria la suscripción de la adenda respectiva.

CLAUSULA SEPTIMA : DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolas constar en una adenda que se considere como parte del convenio.

CLAUSULA OCTAVA : DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los representantes legales de las mismas consignados en la introducción del presente documento.

CLAUSULA NOVENA : TRATO DIRECTO

Cualquier aspecto no previsto en este Convenio será resuelto mediante carta de entendimiento, la que debidamente suscrita por las partes pasará a formar parte integrante del presente Convenio, en tal sentido, ambas partes tratarán en lo posible de resolver los conflictos que se presenten mediante trato directo.

CLAUSULA DECIMA : DE LA RESOLUCION

El presente convenio se dará por concluido en los casos siguientes:

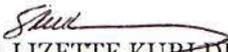
- a. Por acuerdo de las partes o por decisión unilateral de cualquiera de ellas por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b. Si una de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente Convenio, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- c. Las actividades que se encuentren en ejecución culminarán hasta su conclusión.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.




ING. MARIO ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA




LIC. SILVIA LIZETTE KURI DE MENDOZA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL